

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,860

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO 9-2003

(De 17 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN REGLAS GENERALES PARA LA AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 112

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 21

RESOLUCION Nº 113

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 22

RESOLUCION Nº 114

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 24

RESOLUCION Nº 115

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 25

RESOLUCION Nº 116

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 26

RESOLUCION Nº 117

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 28

RESOLUCION Nº 118

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 29

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 264

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A ADRIAN ALEXANDER VARGAS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UN AUXILIO PECUNIARIO, POR LA SUMA DE CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) MENSUALES." PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION EJECUTIVA N° 265

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A ENITH ESTELA JURADO DE MARTINEZ, CON CEDULA N° 4-185-802, EN SU CONDICION DE ESPOSA Y BENEFICIARIA DEL EXCABO SEGUNDO JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.), A LOS MENORES JORGE A. MARTINEZ JURADO Y MAXIMA E. MARTINEZ JURADO, EN SU CONDICION DE BENEFICIARIOS E HIJOS HABIDOS CON EL FALLECIDO Y A MAXIMA MARTINEZ DE PITT, CON CEDULA N° 4-118-897, EN SU CONDICION DE MADRE Y BENEFICIARIA DEL FALLECIDO, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,209.00), CADA UNO."

PAG. 32

RESOLUCION N° 266

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR RUPERTINO JIMENEZ CASTILLO CON CEDULA N° 9-81-43, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ."

PAG. 36

RESOLUCION N° 267

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, CON CEDULA N° 8-139-754."

PAG. 37

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO N° 010

(De 26 de junio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL AREA Y EJIDOS MUNICIPALES, CONSTITUIDAS POR EL ACUERDO N° 7 DE 8 DE AGOSTO DE 2002 EXPEDIDO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT), DENTRO DE LA REGION OCCIDENTAL DE LA CUENCA DEL CANAL (ROCC), DECLARADA ZONA DE REGULARIZACION CATASTRAL Y TITULACION, Y SE FACULTA A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE EJECUTE UN PROCESO DE LOTIFICACION, MEDICION Y CATASTRO DE LOS PRFIDIOS A TRASPASARSE AL MUNICIPIO DE PENONOME."

PAG. 39

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

"INVITACION A LA SOCIEDAD CIVIL PANAMEÑA."

PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 45

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO 9-2003
(De 17 de julio de 2003)

**Por el cual se adoptan reglas generales para la autorización
de un Sistema de Compensación y Liquidación en la
República de Panamá**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su Título XI regula la Custodia, Compensación y Liquidación de Valores;

Que tal como se señala en el Artículo 151 el objetivo de este Título es permitir la emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como la creación y la operación de un régimen de tenencia indirecta de activos financieros a través de cuentas de custodia conforme a estándares que aumenten la eficiencia en la negociación de valores y faciliten la integración del mercado bursátil panameño en sistemas internacionales de custodia, compensación y liquidación de valores;

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios para reglamentar el Título XI del citado Decreto Ley.

Que el presente acuerdo es producto de la consultoría *"Desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Reforzamiento de la Comisión Nacional de Valores: Reglamentación de la Ley de Valores; Diseño del Modelo de supervisión, Sistemas, Manuales y Talleres de supervisión; Evaluación de la Estructura administrativa de la Comisión Nacional de Valores"*, que desarrolla actualmente la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título XV *"Del procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"*, específicamente los artículos 257y 258 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores publicó el 27 de febrero de 2003, aviso convocando a un proceso de consulta pública.

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá;

ACUERDA:**TITULO PRIMERO****Reglas generales para la autorización de un Sistema de Compensación y Liquidación de Valores en la República de Panamá.****Artículo 1. Principios rectores de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores en la República de Panamá.**

La organización de un sistema de liquidación de valores en la República de Panamá estará sujeta a la aplicación de los siguientes principios:

1. Su dirección y funcionamiento estarán encomendados a una Organización Autorregulada que será una Central de Valores, que dispondrá de la previa y preceptiva licencia otorgada por la Comisión Nacional de Valores, para lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Valores relativo a Organizaciones Autorreguladas.
2. La Organización Autorregulada deberá contar con un conjunto articulado de reglas internas por las que se rijan sus procedimientos y normas de organización, operación y funcionamiento, que presten seguridad al sistema, formuladas de forma clara y precisa, coherentes internamente y que no contengan ambigüedades. Tales normas incluirán reglas relativas a la certeza de las transacciones, protección de los valores de los clientes -en particular, respecto al riesgo de insolvencia de los miembros-, reglas de compensación, aplicación del principio de entrega contra pago, préstamo de valores y régimen de las garantías.
3. Las reglas internas por las que se rijan sus procedimientos y normas de organización, operación y funcionamiento, así como las reglas y requisitos para que los miembros puedan tener acceso al sistema deberán estar publicadas en los medios adecuados para la información a las personas y entidades participantes en el mercado
4. Contará con los sistemas precisos de confirmación de la liquidación por parte de la entidad liquidadora de las operaciones dentro del mismo día en que tenga lugar la transacción.
5. Sus reglas internas y procedimientos operativos establecerán un plazo cierto de liquidación de la operación, que será siempre el más corto posible desde la realización de la transacción.
6. El sistema contará con una entidad que actúe como depositario central o entidad que asuma globalmente el registro de los saldos de los valores incluidos en el sistema.
7. El sistema deberá tener los acuerdos y sistemas oportunos establecidos con el Banco que asuma la compensación de los efectivos entre los miembros, por procedimientos que minimicen el riesgo de falta de liquidez o pago.
8. Deberá, además, contar con una regulación precisa de los requisitos que deban cumplir las entidades para ser miembros de la Central de Valores, así

como de sus derechos y obligaciones. Se garantizará el acceso a los miembros a sus servicios esenciales, asegurando la libertad de acceso y eliminando las barreras técnicas o normativas que supongan una discriminación injusta entre los miembros, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en el supuesto de que existan diversos requerimientos para determinadas funciones o, en su caso, diferentes tipos de miembros.

9. Deberá cumplir con los requerimientos de capital aplicables, de modo que se asegure la viabilidad del sistema y la minoración de los riesgos por el eventual incumplimiento de sus obligaciones por sus miembros, asegurando, en tales casos, que la liquidación de las operaciones se concluirá en los términos reglamentariamente previstos.
10. Deberá establecer sistemas de control y supervisión de sus miembros, así como las reglas de solvencia y las garantías económicas que sus miembros deben prestar al sistema.

TÍTULO SEGUNDO.

Compensación y liquidación bursátil.

Capítulo Primero.

Reglas generales de la Liquidación y Compensación Bursátil.

Artículo 2. Principios de la Compensación y Liquidación bursátil.

1. El sistema de Compensación y Liquidación de una Bolsa de Valores radicada en la República de Panamá será único para esa Bolsa de Valores. En el caso de que existan varias Bolsas, el sistema de liquidación podrá ser único para todas ellas.
2. La compensación y liquidación de operaciones bursátiles se regirá por los siguientes principios:

a) Compensación multilateral.

Las Centrales de Valores canalizarán entre sus miembros la liquidación de valores y efectivos con cada entidad por los importes correspondientes al conjunto de sus operaciones bursátiles.

b) Plazo cierto.

La liquidación correspondiente a cada transacción tendrá lugar un número prefijado de días después. El plazo que media entre las transacciones y la fecha de su liquidación se establecerá por la Central de Valores de conformidad con los principios establecidos en el artículo anterior y no podrá ser superior a T+3. Las transferencias de valores y efectivo resultantes de la liquidación se practicarán u ordenarán por la Central de Valores de modo simultáneo.

c) Entrega contra pago.

Los miembros deberán entregar los valores o efectivos correspondientes a su liquidación. La Central de Valores dispondrá de los mecanismos que le permitan asegurar la puesta a disposición de sus miembros de los valores o efectivo en la fecha a que se refiere la letra anterior, procediendo para ello, en su caso, a tomar a préstamo o a comprar los valores correspondientes. La Central de Valores obtendrá, además, una póliza de seguro la cual cubrirá una posible falta de efectivo o valores.

d) Neutralidad financiera.

El sistema de compensación y liquidación será neutral en términos financieros, realizándose, por orden de la Central de Valores, los cargos y abonos en la cuenta de efectivo que cada entidad adherida mantenga en el Banco que preste los servicios de liquidación de efectivos del sistema con valor mismo día.

Artículo 3. Requisitos técnicos y funcionales que han de cumplir las Centrales de Valores y sus miembros.

1. La Central de Valores deberá utilizar sistemas automatizados que permitan el procesamiento electrónico de datos, pagos y entregas de valores, y mantener una capacidad adecuada en sus sistemas para procesar un volumen razonablemente de transacciones anticipado, incluyendo el volumen pico de demandas estimado.
2. La Central de Valores deberá realizar, trimestralmente, estimaciones de la capacidad actual y futura de sus sistemas automatizados para garantizar que éstos tengan la capacidad para satisfacer adecuadamente los niveles actuales y razonablemente anticipados de procesamiento y para responder en las situaciones de emergencia aisladas.
3. La Central de Valores fijará los requerimientos técnicos y funcionales que han de cumplir sus miembros, bien directamente, bien mediante la contratación del adecuado soporte técnico. Entre esos requerimientos deberán hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:
 - a) Especificaciones de funcionamiento de los procedimientos y programas informáticos a implantar por el miembro, que permitan a la Central de Valores la comprobación periódica de los saldos.
 - b) Requisitos de conexión a la red de comunicaciones que permita el acceso a la Central de Valores.
 - c) Plazos y formatos de las respuestas del miembro a la Central de Valores ante las solicitudes de información de la Central de Valores a través de la red de comunicaciones.
4. Una vez fijados tales requerimientos técnicos y funcionales, la Central de Valores lo comunicará a la Comisión Nacional de Valores, que podrá darle instrucciones para su modificación.

Artículo 4. Comunicación de operaciones contratadas.

Las transacciones que los miembros de la correspondiente Bolsa efectúen serán comunicadas a la Central de Valores inmediatamente después de su realización, y siempre en el mismo día en el que tuvo lugar la transacción, utilizando para ello los medios técnicos que aseguren la recepción y almacenamiento de los oportunos registros, que deberán identificar los importes, valores y cambios de las operaciones y los miembros participantes.

Artículo 5. Conformidad de operaciones por los miembros de la Central de Valores.

1. Los miembros de la Central de Valores asumirán la responsabilidad de la liquidación de aquellas operaciones en las que aparezcan como liquidadoras según la comunicación realizada por el miembro del mercado, siempre que así lo confirmen a la Central de Valores por los medios y en los horarios que ésta determine. Las reglas internas podrán entender tácitamente confirmadas aquellas operaciones que no hayan sido expresamente rechazadas por el miembro liquidador al finalizar el plazo establecido por la Central de Valores.
2. Mientras una operación esté rechazada por el miembro de la Central de Valores, la responsabilidad de la liquidación recaerá en el miembro de la Bolsa que la hubiese comunicado.

Artículo 6. Liquidación de valores y efectivos.

1. Diariamente, la Central de Valores establecerá, como resultado de la compensación multilateral de las transacciones, las posiciones pendientes de liquidar de valores y efectivos correspondientes a cada entidad adherida. Dichas posiciones serán comunicadas a los miembros por los medios y en los horarios establecidos por la Central de Valores.
2. La liquidación de valores y efectivos requerirá la previa conformidad de las entidades correspondientes, que se podrá entenderse producida tácitamente.
3. En cada fecha de liquidación, la Central de Valores actualizará los saldos de posición de valores en las cuentas de cada miembro, de forma simultánea con la liquidación de efectivos.
4. Las Centrales de Valores comunicarán diariamente al Banco encargado de la liquidación del sistema los saldos netos a liquidar por cada miembro con cuenta en ese Banco. Cualquier miembro de la Central de Valores podrá mantener una cuenta abierta a su nombre en ese Banco o designar, a tales efectos, la cuenta abierta a nombre de otro miembro, siempre que exista acuerdo previo entre ambos remitido al Banco. El procedimiento de comunicación de saldos garantizará el cuadro de los saldos netos a abonar y debitar.
5. Las Centrales de Valores establecerán los mecanismos financieros adecuados y suficientes para asegurar el buen fin de la liquidación bursátil, garantizando la efectividad inmediata de los pagos en caso de insuficiencia de fondos en las cuentas correspondientes, por medio de la adquisición de una póliza de seguro la cual cubrirá una posible falta de efectivo o valores.

Artículo 7. Tipos de cuentas.

Las Centrales de Valores utilizarán, para el control de las posiciones de sus miembros, los siguientes tipos de cuentas:

1. Cuentas de posición de valores

Existirá una cuenta de posición para cada valor que reflejará el saldo de valores acreditado a cada miembro, diferenciando los correspondientes a cuenta propia y por cuenta de terceros y que será actualizada por los movimientos de las diferentes transacciones.

2. Cuentas provisionales de liquidación

El Sistema mantendrá saldos asociados a cada fecha de contratación y diferentes estados en los que se encuentran las operaciones pendientes de liquidar, con el fin de permitir a los miembros realizar un seguimiento contable permanente de su liquidación.

3. Cuentas de efectivos

La cuenta de efectivos de cada miembro recogerá los movimientos de abono y cargo que resulten de las operaciones, actualizándose dicha cuenta con la mayor anticipación posible, de forma que pueda ser significativa como avance de la liquidación de efectivos que se realizará en su momento contra la cuenta de la entidad en el Banco encargado de la liquidación y compensación de efectivos.

Artículo 8. Datos de inscripción de las operaciones sobre valores admitidos a negociación en una Bolsa de Valores.

1. Toda inscripción o cancelación en el registro de una Central de Valores y de sus miembros deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Número de operación
- Fecha de operación
- Fecha de anotación
- Número de valores de la operación
- Código de valor

2. Los miembros deberán recoger en sus registros dichos datos, como mínimo, incluyendo, además y en todo caso, los datos de identificación de los titulares de los valores.

Artículo 9. Control de saldos.

1. Las Centrales de Valores deberán verificar permanentemente la coherencia de saldos del sistema de cuentas de valores y de sus miembros. Cada miembro deberá controlar diariamente la posición global de todos y cada uno de los valores, para lo cual contará con los diferentes saldos en los que se descompone dicha posición que le facilitará la Central de Valores.

2. Con el fin de mantener el necesario nivel de seguridad en el sistema, y en particular de coherencia entre el registro central de la Central de Valores y el de sus miembros, se establecerán procedimientos periódicos de conciliación de saldos entre la Central de Valores y cada uno de sus miembros.

Artículo 10. Control de los valores sobre los que exista una prenda o gravamen.

Las reglas internas de las Centrales de Valores deberán fijar con exactitud los procedimientos para que queden adecuadamente anotados los derechos de prenda sobre los valores y, en su caso, desglosados en cuentas especiales los valores dados en prenda.

Artículo 11. Responsabilidades.

1. Las reglas internas de la Central de Valores fijarán normas relativas a la responsabilidad de sus miembros. La falta de práctica de las correspondientes inscripciones, las inexactitudes y retrasos en las mismas y, en general, la infracción de las reglas establecidas para la llevanza de los registros darán lugar a la responsabilidad del miembro, sin perjuicio de la culpa que, eventualmente pueda atribuirse al perjudicado o a terceros.
2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir una Central de Valores por la falta de la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del sistema, responderá en todo caso de los perjuicios que le sean directamente imputables.
3. Cuando el perjuicio consista en la privación de determinados valores y ello sea razonablemente posible, el miembro responsable procederá a adquirir valores de las mismas características para su entrega al perjudicado.
4. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades, administrativas o de otro orden, que puedan concurrir.

**Capítulo Segundo.
Aseguramiento de la entrega.****Artículo 12. Procedimientos de aseguramiento de la entrega .**

Las Centrales de Valores establecerán procedimientos de aseguramiento de la entrega de los valores y del efectivo. Entre los procedimientos de aseguramiento de la entrega de los valores podrán establecerse los de préstamo y la recompra como procedimientos para asegurar la entrega de valores en los casos de incumplimiento de las casa de valores vendedoras.

Artículo 13. Préstamo de valores.

1. Cuando el miembro liquidador de la venta incumpla su obligación de entregar los correspondientes valores, dentro del plazo establecido, la Central de Valores procederá a tomarlos en préstamo para entregarlos al miembro acreedor, en la fecha de liquidación.
2. La Central de Valores suscribirá previamente con cada miembro un contrato de préstamo en que constarán las condiciones aplicables a ellos. Podrán ser objeto de préstamo, tanto valores propiedad del miembro como valores de sus clientes, siempre que, en este último caso, se acredite por escrito ante

el miembro el consentimiento del titular de los valores, que habrá de suscribir el oportuno contrato con el miembro, en el que se hará constar el régimen de compensación a dicho titular por razón de los derechos económicos que generen durante la cesión pactada los valores.

Artículo 14. Recompra de valores en el mercado.

1. Cuando por falta de valores disponibles la Casa de Valores no pueda tomarlos a préstamo, se procederá a la recompra de los necesarios en el mercado para su entrega a la parte compradora.
2. Las adquisiciones se financiarán con cargo a los fondos recibidos de la parte compradora y a los depositados por la parte vendedora. En todos estos casos, la Central reclamará, en concepto de penalización, del miembro correspondiente, el porcentaje del precio satisfecho fijado por la Central con carácter previo y general.

Artículo 15. Control de demoras y penalizaciones

La Central de Valores llevará un estricto control de las demoras en la entrega en que incurran sus miembros y establecerá un sistema de penalizaciones de cuantía progresiva en función del volumen y frecuencia de los retrasos.

Capítulo Tercero Garantías del mercado

Artículo 16. Características, importes y dotación de las garantías de los miembros de las Centrales de Valores.

1. La Central de Valores establecerá las reglas de solvencia y las garantías económicas que sus miembros deben prestar al sistema. El objeto y riesgos a garantizarse estarán definidos en el Reglamento Interno de la Central de Valores.
2. Los miembros de cada Central deberán prestar una garantía que asegure entre ellos el cumplimiento de las operaciones pendientes de liquidación.
3. La Central de Valores determinará los criterios para el cálculo de la garantía y fijará periódicamente el importe global de la garantía correspondiente al conjunto de sus miembros y lo comunicará, a la mayor brevedad, a la Comisión Nacional de Valores. La Comisión Nacional de Valores, a partir de la comunicación de la Central de Valores, podrá realizar las observaciones que considere oportunas tanto al importe global de la garantía como a su distribución entre sus miembros, en el caso de que entienda que, en su determinación, se ha infringido reglas o principios contenidos en el Decreto Ley N°1,1999 (en adelante "la Ley de Valores"), o el presente Acuerdo, así como cuando considere que su importe o distribución pone en peligro la solvencia y garantía del sistema.
4. La materialización de la garantía podrá prestarse en alguna de las formas que fije la Central de Valores en sus normas internas, y, entre éstas, depósitos en efectivo, prenda de valores de Deuda pública, fianza prestado por un Banco ajeno al grupo del miembro afianzado y con solvencia

suficiente a juicio de la Central de Valores, a través de un seguro de caución o de cualquier otra fórmula financiera que, a juicio de la Central de Valores, suponga una garantía suficiente y líquida de cobertura de riesgos.

5. En todo caso, el pago con cargo a la garantía prestada deberá poderse hacer efectivo en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea requerido por la Central de Valores.

Artículo 17. Gestión de las garantías

La Central de Valores estará encargada de la gestión de las garantías, tanto a efectos de constitución o levantamiento de las aportaciones individuales de sus miembros, como de la gestión patrimonial ordinaria a que diera lugar o, en su caso, de la disposición de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones garantizadas. En su contabilidad se incluirán, en epígrafes separados, los derechos y obligaciones relacionados con esta garantía. El objeto y riesgos a garantizarse estarán definidos en el Reglamento Interno de la Central de Valores.

Artículo 18. Reglas ordinarias de funcionamiento.

1. La parte de la garantía que deba constituir y mantener cada miembro responderá del cumplimiento de las obligaciones contraídas por él en la liquidación. Adicionalmente y de acuerdo con las reglas internas del sistema de liquidación y compensación, aquella deberá responder, en calidad de cogarantía, del cumplimiento de las obligaciones de los restantes entidades. A los efectos de este numeral, se entenderá que la obligación de liquidar sólo corresponde a los miembros que hayan participado o mediado en las correspondientes operaciones o cuando las órdenes hayan sido cursadas a través de ellos o cuando hayan aceptado frente a un miembro la responsabilidad de la entrega.
2. Si un miembro dejara de atender en todo o en parte la liquidación, la Central de Valores procederá de inmediato a ejecutar la garantía necesaria para cubrir la cuantía del descubierto.
3. Cuando la garantía de algún miembro descendiera del nivel mínimo fijado para el mes en curso, o cuando un miembro alcanzara un riesgo notablemente superior a la cobertura de su garantía, la Central de Valores le requerirá para que reponga su garantía en el plazo máximo que le otorgue y que no excederá de tres días hábiles. Si transcurrido este plazo la garantía no hubiera sido repuesta, la Central de Valores podrá acordar la suspensión provisional del miembro y le concederá un nuevo plazo para que la reponga, dando cuenta de ello a la Comisión Nacional de Valores. Si esa entidad fuera además miembro de la correspondiente Bolsa de Valores, está la suspenderá en esta condición en tanto se mantenga la suspensión acordada por la Central de Valores, salvo que garantice a satisfacción de este que sus operaciones serán adecuadamente liquidadas a través de otro u otros miembros.

Artículo 19. Acción de regreso.

En todos los casos en que se aplique la garantía de los miembros la Central de Valores estará legitimada para el ejercicio de la acción de regreso correspondiente, según lo establecido en el Reglamento Interno de la Central.

Artículo 20. Conservación de información.-

Las Centrales de Valores y sus miembros, así como los emisores y sus representantes conservarán durante cinco años la información que permita reconstruir los asientos practicados a nombre de cada titular.

**Capítulo Cuarto
Supervisión y Control por las Centrales de Valores.****Artículo 21. Ámbito y procedimiento del control.**

1. En el ejercicio de sus competencias de control, las Centrales de Valores velarán por la adecuada gestión de los registros contables por parte de sus miembros, el cumplimiento de las normas y procedimientos de liquidación de las operaciones financieras y la eficiencia de los procesos de compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
2. En particular, las Centrales de Valores deberán establecer los procedimientos de control necesario, y podrá exigir a sus miembros, con la frecuencia o ante las circunstancias que considere oportuno, las actuaciones precisas para garantizar:

a) El mantenimiento de los medios técnicos adecuados para la gestión de sus actuaciones. Las Centrales de Valores establecerán los controles y exámenes técnicos que sean precisos para asegurar la capacidad técnica de sus miembros para la liquidación y compensación de las operaciones, verificando el nivel y estado de los sistemas y equipos a disposición de las entidades.

b) La llevanza adecuada de los registros contables por parte de sus miembros y el estricto cumplimiento de las disposiciones generales aplicables a la misma. En particular, practicará las inspecciones que sean oportunas para asegurar la corrección de los datos contenidos en dichos registros.

c) El control de las ventas que se realicen en descubierto.

d) La resolución de posibles conflictos que surjan entre los miembros en relación con la asignación de las transacciones.

e) La resolución de las discordancias que puedan presentarse entre los datos contenidos en los registros contables de los miembros y los datos incluidos en los libros o registros de los emisores.

f) El estricto cumplimiento de las normas y procedimientos para la liquidación de las operaciones de canje de valores, ofertas públicas de adquisición o venta, y otras operaciones financieras, por parte de los emisores o sus representantes o agentes, de forma que no se produzcan retrasos en su realización que puedan implicar perjuicios para los inversores o terceros.

g) El control de las posiciones pendientes de liquidar que correspondan a cada miembro. La Central de Valores hará las comunicaciones y requerimientos oportunos a sus miembros, cuando mantengan un excesivo nivel de riesgo en las posiciones pendientes de liquidar y, en especial, cuando se observe el incumplimiento en los plazos u obligaciones en la liquidación de las operaciones.

h) El estricto cumplimiento de las normas y procedimientos para la realización de los traspasos entre cuentas de valores de los miembros, de forma que no se produzcan retrasos injustificados que puedan implicar perjuicios para los titulares de los mismos o terceros.

i) La constitución de la garantía, dentro del plazo y en la forma prevista, y su mantenimiento, modificación o adaptación.

3. La Central de Valores, en el cumplimiento de sus funciones de supervisión, requerirá de sus miembros cuanta información sea necesaria e inspeccionará directamente, en los locales de las propias entidades, las actividades realizadas por éstas en relación con la compensación, liquidación y anotación de valores, solicitando, para ello, el consentimiento del miembro correspondiente.

4. Las Centrales de Valores prestarán cuanta colaboración le sea solicitada por la Bolsa correspondiente, en el ejercicio de sus funciones y, en particular, en el de sus funciones de supervisión y de difusión de información.

Artículo 22. Comunicación de infracciones.

Las Centrales de Valores pondrán de inmediato en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores, los hechos y actuaciones de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan entrañar infracción de normas imperativas o desviación de los principios inspiradores de la regulación del mercado de valores.

Artículo 23. Resolución de dirimencias.

Las normas internas de la Central de Valores establecerán sistemas para la resolución de conflictos entre sus miembros, en relación con el cumplimiento de sus funciones. Tales reglas fijarán los medios, procedimientos y órganos encargados de la resolución de tales conflictos y podrán establecer un arbitraje forzoso para sus miembros. En tal caso, entre las obligaciones asumidas por los miembros deberá establecerse el compromiso de sujetarse a tal arbitraje obligatorio.

TÍTULO TERCERO

Régimen jurídico de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 24. Unidad de representación

La representación de valores por medio de anotaciones en cuenta se aplicará a todos los integrantes de una misma emisión, siempre que ésta vaya a ser registrada ante la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 25. Irreversibilidad de la representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta

La representación de los valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores, por medio de anotaciones en cuenta, será irreversible.

Artículo 26. Carácter reversible de la representación de los valores por medio de títulos.

1. Previo acuerdo adoptado al efecto por el emisor con los requisitos legales exigidos, los títulos representativos de valores podrán transformarse en anotaciones en cuenta.
2. La transformación se producirá a medida en que vayan siendo presentados con tal objeto ante el emisor o su representante, que practicarán las correspondientes inscripciones a favor de quienes aparezcan como titulares.
3. El plazo de presentación de los títulos para la transformación, que el emisor habrá de fijar en su acuerdo y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, no podrá ser inferior a un mes ni superior a un año.
4. Transcurrido el referido plazo, los títulos no transformados quedarán anulados, sin perjuicio de que deba procederse a practicar la correspondiente inscripción a favor de quien acredite la titularidad del derecho.
5. Pasados tres años desde la conclusión del plazo previsto para la transformación sin que se haya producido la inscripción se procederá por el emisor a ordenar la venta de los valores por cuenta y riesgo de los interesados y al depósito de su importe en una entidad de Crédito.
6. El emisor podrá proceder a la destrucción de los títulos recogidos, extendiendo el correspondiente documento en el que se haga constar dicha circunstancia, que será firmado también por un representante del emisor. En todo caso, en los títulos que no se destruyan deberá hacerse figurar visiblemente que han quedado anulados.

Artículo 27. Emisión de valores en anotaciones en cuenta.

Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta se crearán y se emitirán en virtud de la correspondiente anotación que haga en el registro el emisor o un representante de éste debidamente autorizado y su emisión se formalizará en una escritura pública, o documento en el que conste la emisión, en el que se contenga la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características integradas en la emisión.

Artículo 28. Contenido de las anotaciones en cuenta.

Toda anotación en cuenta deberá contener expresión de los datos identificativos de sus titulares, identificación de los valores, emisor, serie y clase, y número de valores y de la operación correspondiente, así como los derechos reales, gravámenes y demás circunstancias inscribibles que afecten a la situación de los mismos.

Capítulo Segundo.

Gestión del registro de anotaciones en cuenta.

Artículo 29. Llevanza de las anotaciones en cuenta de los valores.

1. El registro de las anotaciones en cuenta podrá ser llevado por el propio emisor del valor o por un representante de éste.
2. Las anotaciones en cuenta se harán en un registro que podrá ser llevado por medios físicos, mecánicos o electrónicos, siempre que se asegure la congruencia del registro, su claridad y precisión, que permita la inequívoca identificación de los derechos dimanantes del mismo.

Artículo 30. Prioridad y tracto sucesivo.

1. Los registros contables de valores anotados se regirán por los principios de prioridad de inscripción y de tracto sucesivo.
2. Conforme al principio de prioridad, una vez producida cualquier inscripción no podrá practicarse ninguna otra respecto de los mismos valores que obedezca a un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesta o incompatible con la anterior. Asimismo, el acto que acceda primeramente al registro será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo practicar las operaciones correspondientes según el orden de presentación.
3. Conforme al principio de tracto sucesivo, para la inscripción de la transmisión de valores será precisa la previa inscripción de los mismos en el registro contable a favor del transmitente. Igualmente, la inscripción de la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos requerirá su previa inscripción a favor del disponente.

Artículo 31. Fungibilidad de los valores.

1. Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan las mismas características tienen carácter fungible. En consecuencia, el tenedor registrado será el titular de una cantidad determinada de dichos valores mas no así de un valor específico.
2. En particular, se considerarán fungibles entre sí todas las acciones de una misma clase y serie y los demás valores de un mismo emisor cuyas características, desde el origen o de modo sobrevenido, sean las mismas.
3. Lo dispuesto en los números precedentes se entiende sin perjuicio de las necesidades de especificación o desglose de valores inscritos derivadas de situaciones especiales, como la constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes o la expedición de certificados.

Artículo 32. Representante del emisor

En el caso de que el emisor decida por sí mismo o por conducto de un representante que opte por llevar el registro de anotaciones en cuenta deberá hacerlo en la misma forma y cumpliendo los mismos requisitos aplicables a una central de valores.

Artículo 33. Sustitución del representante del emisor.

1. El emisor podrá acordar la sustitución de su representante, designando a otro representante que sea apto para ello, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo. El representante del emisor establecerá los parámetros mediante los cuales se podrá efectuar dicha sustitución, en su reglamento interno o en sus contratos.
2. La efectividad de la sustitución del representante del emisor estará condicionada a la entrega a la nueva entidad del registro contable por parte del representante sustituido, entendiéndose producida tal entrega en el momento en que el nuevo representante pueda asumir plenamente la llevanza y se comuniqué esta circunstancia a la Comisión Nacional de Valores.
3. Las mismas reglas se aplicarán para el caso de que el emisor decida llevar directamente la gestión del registro de sus valores.

Artículo 34. Renuncia del representante del emisor.

El representante del emisor podrá renunciar a su función proponiendo al emisor la designación de otro representante dispuesto a asumir esa función. En todo caso, la designación por el emisor de un nuevo representante, ya recaiga en la entidad propuesta o en otra, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la renuncia. La efectividad de la sustitución quedará condicionada a la entrega del registro contable en los términos del presente artículo. Los gastos que se originen serán en este caso de cargo de la entidad renunciante.

Artículo 35. Gestión del registro.

1. El registro contable de los valores integrados en una emisión reflejará, en todo momento, el saldo de los pertenecientes a cada titular, con los desgloses que sean procedentes. En todo caso, serán objeto de desglose aquellos que estén afectados por derechos reales u otra clase de gravámenes y aquellos respecto de los que hayan sido expedidos certificados.
2. Los saldos a que se refiere el número anterior se expresarán por medio de un sistema de referencias numéricas que identificará al emisor, la emisión, el número de valores que cada uno de ellos comprenda y al titular. En caso de desglose, tales referencias numéricas identificarán también el concreto tipo de derecho real o gravamen y su titular o, en su caso, cotitulares.

Artículo 36. Condiciones del registro de las anotaciones en cuenta

1. Las anotaciones en cuenta deberán realizarse en riguroso orden cronológico de su práctica, en referencia a la liquidación de la operación que determine su inscripción.
2. Las entidades deberán cuidar de que la anotación se realice de modo que no sea posible alterarlas o modificarlas sin la intervención del personal responsable y encargado de tales anotaciones.
3. Cuando las anotaciones se lleven en un libro escrito, no podrán hacerse tachaduras, raspaduras o alteraciones posteriores, que carecerán de

cualquier valor. En caso de error deberá hacerse constar el error por nota al margen firmada por persona autorizada para ello por la entidad, que hará referencia a la inscripción aclaratoria del error que se practicará correlativamente en el libro, el día en el que error se haya advertido.

4. La Comisión Nacional de Valores podrá solicitar la exhibición de los registros de anotaciones en papel o la impresión del registro de anotaciones que se lleve por medios electrónicos y supervisar su llevanza.

Artículo 37. Comprobación de saldos.

1. Las Entidades encargadas del registro contable velarán porque en todo momento la suma de los saldos de valores coincida con el número total de valores integrados en cada emisión.
2. A tal efecto, establecerán sistemas internos de control y comprobación que comunicarán a la Comisión Nacional de Valores, con carácter previo a su aplicación. La Comisión hará, en su caso, las observaciones que considere convenientes con el fin de garantizar la eficacia de tales sistemas, observaciones cuyo cumplimiento será obligatorio.

Artículo 38. Conservación de información.

Los emisores y sus representantes, en relación con los valores anotados en cuenta, así como los intermediarios, respecto de los derechos bursátiles, conservarán durante cinco años la información que permita reconstruir los asientos practicados a nombre de cada titular.

Artículo 39. Traspaso de valores en anotaciones en cuenta.

El traspaso de los valores se sujetará a las reglas establecidas en la Ley de Valores y a las contenidas en el presente Acuerdo y a las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 40. Obligación del emisor de anotar el traspaso de los valores.

Todo emisor o representante de éste que reciba instrucciones de traspasar valores representados por medio de anotaciones en cuenta estará obligado a anotar dicho traspaso en el registro siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Que la persona a quien se deba traspasar los valores califique para ser tenedor de éstos de conformidad con los términos y las condiciones de emisión de dichos valores.
2. Que las instrucciones sean dadas por una persona legitimada para darlas o por un mandatario, apoderado o representante de ésta con facultades expresas y suficientes.
3. Que el emisor, o su representante, reciba prueba o garantía razonable de que dichas instrucciones son auténticas y han sido debidamente autorizadas.
4. Que las instrucciones no violen restricciones al traspaso, contenidas en los términos y las condiciones de dichos valores.

5. Que no hubiese entrado en efecto una solicitud de no traspasar dichos valores según el artículo 172 de la Ley de Valores; o que no se hubiese obtenido ni la orden judicial, ni la garantía o la garantía, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Valores.
6. Que el traspaso sea legal o se haga a una persona en contra de quien no se pueda ejercer una acción de reivindicación por razón del artículo 170 de la Ley de Valores.

Si un emisor que tiene la obligación de transferir un valor representado por medio de anotaciones en cuenta no lo hace, responderá por los daños y los perjuicios que resulten de la demora no razonable o de la omisión o la negativa de anotar el traspaso en el registro.

Los emisores y sus representantes deberán proceder a transferir un valor registrado ante la Comisión Nacional de Valores en un plazo máximo de tres días hábiles desde que reciban la orden de traspaso.

Artículo 41. Inscripción de la prenda y otros gravámenes.

La constitución de derechos de prenda u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

El emisor o su representante deberán desglosar los valores sujetos a prenda u otros gravámenes y facilitar el ejercicio de los derechos del titular registral sobre los mismos.

Capítulo Tercero. Certificaciones.

Artículo 42. Certificaciones de legitimación. Contenido y clases

1. Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones que expida el emisor o su representante en relación con los derechos que una persona tenga sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como las que expida un intermediario en relación con los derechos bursátiles que hubiese reconocido sobre activos financieros en cuentas de custodia. Para todos los propósitos legales, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellos, podrá acreditarse mediante la exhibición de certificaciones en los que constará la identidad del titular de los valores y, en su caso, de los derechos limitados o gravámenes, la identificación del emisor y de la emisión, la clase, el valor nominal y el número de valores que comprendan, el número de cuenta y la entidad emisora, su representante, o el intermediario, que expida la certificación. También constarán la finalidad para la que hayan sido expedidas y su plazo de vigencia. Asimismo, también se podrán expedir otros certificados que acrediten, bien la existencia de embargos judiciales o administrativos, bien la constitución de prendas o cualquier otro acto o circunstancia que haya tenido acceso al registro.

2. Las certificaciones podrán referirse a todos o parte de los valores integrados en cada saldo. En el caso de que se refieran tan solo a parte de ellos, en el momento de su expedición se procederá a efectuar el correspondiente desglose en la cuenta del titular que se mantendrá hasta la restitución de la certificación o hasta que éste haya caducado.

Artículo 43. Expedición.

1. Las certificaciones sólo serán expedidos a solicitud del titular de los valores o derechos y de conformidad con los asientos del registro contable, por la entidad a través de persona con poder bastante al efecto.
2. Si se refieren a derechos bursátiles propiedad de los miembros de una Central de Valores, su expedición corresponderá a la Central de Valores, siempre que así lo prevean las normas de ese sistema de liquidación.
3. Las certificaciones deberán ser expedidos antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que haya tenido lugar la presentación de la solicitud.

Artículo 44. Alcance de las certificaciones.

1. Las certificaciones a las que hace referencia el artículo precedente no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación y no podrán ser negociada o cedida y no constituirá por sí un valor.
2. Serán nulos los actos de disposición que tengan por objeto las certificaciones.
3. El texto de la certificación deberá mencionar expresamente las reglas señaladas en este artículo.

Artículo 45. Inmovilización registral de los valores

1. Los valores respecto de los que estén expedidos certificados quedarán inmovilizados. Las entidades que las hayan expedido no podrán practicar inscripciones de transmisiones o gravámenes, en tanto que no hayan sido restituidos, salvo que se trate de transmisiones que deriven de ejecuciones forzosas judiciales o administrativas.
2. Quien tenga registrados derechos de usufructos, prenda u otros gravámenes sobre valores registrados, devolverá la correspondiente certificación tan pronto se le notifique la transmisión de los valores pertinentes, expidiéndoseles de inmediato una nueva certificación.
3. Los miembros de una bolsa de valores se abstendrán de ejecutar las órdenes de venta de valores sobre los cuales les conste que hay certificaciones vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejecutarlas sobre aquellos valores cuya transmisión proceda, salvo que medie orden judicial o de otra autoridad competente.
4. Cuando una certificación quede privada de valor, la obligación de restitución por parte de su titular quedará igualmente extinguida.

5. Las certificaciones que acreditan un gravamen vencen en la fecha acordada y de no haber pacto al respecto, conforme a las reglas de prescripción mercantil.

TÍTULO CUARTO

Normas relativas a la tenencia indirecta de valores

Artículo 46. Supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Los intermediarios estarán sujetos a la supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores respecto de la relación con sus clientes en cuanto titulares de derechos bursátiles en los términos previstos en el Capítulo III del Título XI de la Ley de Valores.

El intermediario deberá establecer los sistemas técnicos adecuados por los que controle la congruencia de los valores de que dispone y los derechos bursátiles que con respecto a dichos activos financieros hubiese reconocido a tenedores indirectos en cuentas de custodia, prohibición de gravar activos financieros, adopción de las medidas adecuadas para obtener los pagos y las distribuciones que haga el emisor de un activo financiero, ejercicio de derechos al voto y otros derechos de los tenedores indirectos. Los intermediarios se sujetarán en sus relaciones con sus clientes que sean tenedores indirectos de valores en cuentas de custodia a las normas de conducta previstas en el Acuerdo No.05-2003 de la Comisión Nacional de Valores, y, en particular, a la obligación de actuar siguiendo las instrucciones relativas al traspaso, la redención, la disposición o el gravamen de un activo financiero que le dé una persona legitimada.

Artículo 47. Aplicación supletoria de las reglas aplicables a las anotaciones en cuenta.

Con carácter general y en cuanto sea congruente con sus propias características, las normas relativas a las anotaciones en cuenta contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación al régimen de tenencia indirecta de valores.

Disposición Final. Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo empezará a regir en doce (12) meses contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. El 15 de diciembre de 2003, los Oficiales de Cumplimiento deberán reportar a la Comisión Nacional de Valores sobre el estado de adecuación de las entidades.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (17) días del mes de julio de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 112
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-AT-139, de 2 de mayo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declaradas en abandono a beneficio fiscal cierta mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica en la ley.

Que el citado acto administrativo contiene mercancía que se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Artesanías (Maracas, cuadros, sombreros de paja)	01 bulto
Toner 6713	11 bulto
Toner 6445 - 6735	04 bulto
Toner 7320	04 bulto
Toner 6775- 7375	03 bulto
Toner 6517-6616 y 6720	03 bulto
Suplementos Mineral de Caballo	08 bulto
Hojas transparentes (Dry film)	02 bulto
Cuadernos	01 bulto
CD-Windows	01 bulto
Cadetes de venoklisis	01 bulto
Agendas	10 bulto

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 113
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-AT-104 de 16 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad
Sábanas	03 juegos
Relojes para niñas	331 piezas
Adornos de Navidad	05 unidades
Decoración Navideña	71 unidades
Máquinas de afeitar	20 unidades
Calculadoras	16 unidades
Rasuradora	26 unidades
Zapatillas para caballero	07 pares
Lentes para el sol	46 piezas
Pieza de medir	01 unidad
Repuestos de equipo médico	01 pieza
Pantalones diablo fuerte	24 piezas
Tubitos de PVC	02 unidades
Suéteres para caballero	11 piezas
Calculadora Word Time	35 unidades
Piedra para pulir	05 unidades
Zapatillas Air para hombres	08 pares
Lentes para sol	130 unidades
Muestras suéteres	03 unidades
Teléfonos	02 unidades
Focos eléctricos	75 unidades
Teléfonos	13 unidades
Adornos de Navidad (muestrarios)	02 unidades
Efectos personales (ropa)	01 bulto
Efectos personales (ropa)	01 bulto
Efectos personales (ropa)	01 bulto
Vinos	10 unidades
Bombas de agua autos	03 piezas
Efectos personales (ropa)	01 bulto
Abrasivo en resina y repuesto de auto	01 bulto
Teléfonos	19 unidades
Repuestos para bicicleta	01 unidad
Zapatos para damas	22 pares
Repuestos para baño	01 bulto
Vestidos para niños	36 unidades
Radio chico de bolsillos	37 unidades
Focos chicos fluorescentes	20 unidades
Cubiertos de metal	01 bulto
Carteras para damas	08 unidades
Artículos escolares	35 unidades
Artículos varios	01 bulto
Perfumes de flores	113 unidades
Asientos para carro	33 unidades
Focos	26 unidades
Pelotas de fútbol	24 unidades
Clips (piezas eléctricas)	01 bulto
Bolsas escolares	35 unidades
Correas y carteritas	114 unidades
Artesanías ecuatorianas	90 unidades

Descripción	Cantidad
Piezas para buses	19 piezas
Adornos de madera	12 piezas
Televisor de 15"	01 unidad
Efectos personales (ropa)	01 unidad

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 114
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No AR-AT-125 de 23 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Una (1) lámpara para barco de kerosene.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 115
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-AT-124 de 23 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad	Observación
Sofá	01	mimbre
Lápidas	03 unidades	muestras
Accesorios para celulares	01 bulto	---
Baldosas	03 unidades	muestras
Líquidos inflamables	20 unidades	tanques

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 116
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-AT-136, de 2 de mayo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declaradas en abandono a beneficio fiscal cierta mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica en la ley.

Que el citado acto administrativo contiene mercancía que se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o

presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	BULTO
Plástico	---	01
Parabrisa	---	01
Polvo Adhesivo para piso	03	01
Tapas de auto de motor	02	02
Guardafango	01	01
Pieza de memoria	01	01
Juego de curso de Inglés	---	18
Lavaplateo inoxidable de estufa empotrable		01
Rolos para imprenta	---	01
Lámpara Publicitaria	---	01
Bases para Publicidad	06	01
Planchas	06	--
Disco compacto	02	01
Exhibidor	01	01
Antenas (Mallas de hierro)	--	01
Llanta	--	01
Muelle para panel	--	01

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 117
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-AT-131 de 24 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad	Observación
Almohadilla para mouse	34 unidades	
Pelotas	06 unidades	
Efectos personales	01 bulto	
Electrodos	23 unidades	
Accesorios de plomería	01 bulto	
Retrovisor eléctrico	01 unidad	sin vidrio
Tela	01 rollo	fieltro
Tornillos	01 bulto	
Válvulas de camión	01 bulto	
Circuito para barco	01 bulto	
Compac Disc	02 unidades	
Mercancías varias	01 bulto	
Mercancías varias	01 bulto	

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 118
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-AT-107 de 11 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad
Relojes de niños	50 unidades
Relojes de Hombre QQ	26 unidades
Fantasia Fina (aretes y dijes)	72 unidades

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 264
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la señora **CHANTAL MAITE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-419-53, en su condición de madre del menor **ADRIAN ALEXANDER VARGAS**, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios que tiene derecho su hijo, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Que se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 267 de 18 de febrero de 2000, que reconoce Ascenso Póstumo al finado **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO** (q.e.p.d.), y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** al beneficiario del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex Cabo Segundo **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO** N° 14347 (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber, el día 18 de abril de 2000.
3. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor

ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Cabo 1ro. Nº 14347, sería de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,836.00)**.

4. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO**, falleció en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el dieciocho (18) de abril del dos mil (2000).

5. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, el día 2 de agosto de 1973, hijo de **ANASTACIO CEDEÑO** y **MARTA GLADYS CEDEÑO**.

6. Certificado de matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO** y **CHANTAL MAITE VARGAS**, contrajeron matrimonio civil, el día 16 de junio de mil novecientos noventa y siete.

7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ADRIAN ALEXANDER VARGAS**, nació en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

8. Nota remisoría expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde se adjunta los documentos exigidos para el respectivo trámite del beneficiario, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO
ADRIAN ALEXANDER VARGAS	HIJO 50 %

Que con la documentación presentada, por la señora **CHANTAL MAITE VARGAS**, ha comprobado su condición de esposa; y **ADRIAN ALEXANDER VARGAS**, su condición de hijo del Ex. Cabo Segundo Nº 14347, **ADRIAN ALEXANDER CEDEÑO** (q.e.p.d.), por lo tanto, este último tiene derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a **ADRIAN ALEXANDER VARGAS**, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00) mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación del mismo hasta la terminación de sus estudios universitarios.

SEGUNDO: Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 265
(De 31 de julio de 2003)

AUXILIO PECUNIARIO

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado por las señoras ENITH ESTELA JURADO DE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-185-802, en su condición de esposa del ex cabo segundo JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), y actuando en nombre y representación de sus hijos menores de edad habidos con el fallecido: JORGE A. MARTINEZ JURADO y MAXIMA E. MARTINEZ JURADO; MAXIMA MARTINEZ DE PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-118-897, en su condición de madre del fallecido; y ARELYS ITZEL SALDAÑA PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-720-644, en representación de su hijo menor habido con el fallecido: JONATHAN OLMEDO MARTINEZ SALDAÑA; solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de beneficiarios del Ex Cabo Segundo JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Que, se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 97 de 24 de marzo de 2003, que asciende póstumamente a: JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No. 4-232-219, Seguro Social No. 375-1348, de Cabo Segundo, con salario de B/. 378.00, a Cabo Primero, con salario de B/. 403.00, en la Policía Nacional, y reconoce AUXILIO PECUNIARIO a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en la que consta que JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 26 de octubre de 2002.
3. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al rango superior inmediato como Cabo Iro, sería de cuatro mil ochocientos treinta y seis balboas con 00/100 (B/. 4,836.00).
4. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), con cédula 4-232-219, nació en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 28 de febrero de 1971, hijo de Laureano Martínez Miranda y Máxima Martínez Sánchez.
5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.) falleció en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 26 de octubre de 2002.
6. Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta la inscripción del matrimonio de JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d) y ENITH ESTELA JURADO PINZON, con cédula 4-185-802, realizado en el Juzgado Segundo Municipal de David, provincia de Chiriquí, celebrado el día 10 de julio de 1997.
7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ENITH ESTELA JURADO PINZON, con cédula 4-185-802, nació en el Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, el día 30 de abril de 1978, hija de Rubén Darío Jurado Rodríguez y Eloisa Pinzón.
8. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el menor JORGE ALBERTO MARTINEZ JURADO, nació en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el

día 23 de febrero de 1992, hijo de JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), cédula 4-232-219 y ENITH ESTELA JURADO PINZON, con cédula 4-185-802.

9. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que la menor MAXIMA ENITH MARTINEZ JURADO, nació el 31 de enero de 1991, en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, hija de JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.), con cédula 4-232-219 y ENITH ESTELA JURADO PINZON, con cédula 4-185-802.

10. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el menor JONATHAN OLMEDO MARTINEZ SALDAÑA, nació el día 4 de septiembre de 1999, en el Corregimiento de David, Distrito de David, provincia de Chiriquí, hijo de JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.), cédula 4-232-219 y ARELYS ITZEL SALDAÑA PITTI, con cédula 4-720-644.

11. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.), con cédula 4-232-219 declara como beneficiarios, para el Seguro Colectivo y el AUXILIO PECUNIARIO, a las siguientes personas:

NOMBRE	PARENTESCO	%
MAXIMA MARTINEZ	Hija	25%
JORGE MARTINEZ	Hijo	25%
ENITH JURADO	Cónyuge	25%
MAXIMA MARTINEZ	Madre	25%

12. Se adjuntan además los siguientes documentos: Copia de cédula de las señoras Máxima Martínez de Pitti (4-118-897) y Enith Estela Jurado de Martínez (4-185-802), así como del señor Jorge Alberto Martínez (q.e.p.d.); copia del talonario y del carné del Seguro Social del prenombrado.

Que, con la documentación presentada, ENITH ESTELA JURADO DE MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 4-185-802, ha acreditado ser cónyuge y beneficiaria del ex cabo segundo JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), y que los menores JORGE A. MARTINEZ JURADO y MAXIMA E. MARTINEZ JURADO, son hijos habidos con el fallecido y que además son beneficiarios. De igual forma, la señora MAXIMA MARTINEZ DE PITTI, con cédula de identidad personal Nº 4-118-897, ha acreditado con la documentación presentada ser madre y beneficiaria del fallecido, por lo que los prenombrados tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Que, la señora ARELYS ITZEL SALDAÑA PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-720-644, ha demostrado con la documentación aportada, que su hijo menor JONATHAN OLMEDO MARTINEZ SALDAÑA, es hijo habido con el fallecido JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No. 4-232-219, en consecuencia el menor también tiene derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a ENITH ESTELA JURADO DE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-185-802, en su condición de esposa y beneficiaria del ex cabo segundo JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), a los menores JORGE A. MARTINEZ JURADO y MAXIMA E. MARTINEZ JURADO, en su condición de beneficiarios e hijos habidos con el fallecido y a MAXIMA MARTINEZ DE PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-118-897, en su condición de madre y beneficiaria del fallecido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1.209.00), cada uno.

SEGUNDO: Reconocer a los menores JORGE A. MARTINEZ JURADO, MAXIMA E. MARTINEZ JURADO hijos de ENITH ESTELA JURADO DE MARTINEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.); y a JONATHAN OLMEDO MARTINEZ SALDAÑA, hijo habido de ARELYS ITZEL SALDAÑA PITTI y JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), el derecho a recibir cada menor del Estado un AUXILIO PECUNIARIO, por la suma de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/50.00) mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación de los mismos, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios, y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 3 de junio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 266
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor RUPERTINO JIMENEZ CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-81-43, con domicilio en barriada El Forestal, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago y Provincia de Veraguas, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor RUPERTINO JIMENEZ CASTILLO, nació en el corregimiento de Río de Jesús, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, el día 25 de enero de 1943, hijo de Liberato Jiménez y Francisca Castillo.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor RUPERTINO JIMÉNEZ CASTILLO, con cédula de identidad personal N° 9-81-43, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO

POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1°. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del artículo 1° de la Ley N° 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de julio de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 267
(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-139-754, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala lo siguiente:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, nació el día 19 de febrero de 1945, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y es hijo de LUIS EMILIO BIANCHINI GONZALEZ y ADALJISA HERRERA.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, manifiesta que actualmente se desempeña como Oficial- No Comisionado de Administración y Personal en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Que por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor LUIS EMILIO BIANCHINI HERRERA, con cédula Nº 8-139-754, nacido el día 19 de febrero de 1945, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de LUIS EMILIO BIANCHINI GONZALEZ y ADALJISA HERRERA, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO Nº 010
(De 26 de junio de 2003)**

"Por medio del cual se Reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Área y Ejidos Municipales, constituidas por el Acuerdo Nº 7 de 8 de agosto de 2002 expedido por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), dentro de la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), declarada Zona de Regularización Catastral y Titulación, y se Faculta a La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que Ejecute un Proceso de Lotificación, Medición y Catastro de los predios a traspasarse al Municipio de Penonomé".

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo Nº 7 de 8 de agosto de 2002, expedido por el PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT), se declaró "Zona de Regularización la Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC)", y que dentro de dicha Región se encuentran poblaciones ubicadas en las Comunidades de Chiguirí Arriba, San Miguel Centro, San Pedro y Vaquilla del Corregimiento de Chiguirí Arriba; y las Comunidades de Miraflores, Tambo, Toabré y Sagrejá del Corregimiento de Toabré; todas pertenecientes al Distrito de Penonomé, destinadas a servir de Área y Ejidos del Municipio de Penonomé.

Que este Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ejecuta un Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

Que en dicho proceso de titulación, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, llevar a cabo la demarcación y traspaso de los ejidos municipales a favor del Municipio de Penonomé.

Que al Municipio de Penonomé, una vez traspasados y demarcados los ejidos municipales, le corresponde llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los ocupantes, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras, y actualmente no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, dentro del Programa de Catastro y Titulación de Tierras en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), llevará a cabo el proceso de regularización y catastro a favor del Municipio de Penonomé y cada uno de los ocupantes de los lotes de terreno.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido municipal traspasados al Municipio de Penonomé, el cual se ajusta a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de las Comunidades de San Miguel Centro, San Pedro, Tambo, Sagrejá, Vaquilla, Chiguirí Arriba, Miraflores y Toabré.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado (s) o por traspasar al Municipio de Penonomé, ubicados en la Comunidades de Chiguirí Arriba, San Miguel Centro, San Pedro y Vaquilla del Corregimiento de Chiguirí Arriba; y las Comunidades de Miraflores, Tambo, Toabré y Sagrejá del Corregimiento de Toabré; por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, como en efecto, se autoriza a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecute un proceso de lotificación, medición y catastro de los predios traspasados a favor del Municipio de Penonomé.

ARTÍCULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral que ha sido levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa de Titulación y Catastro en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC). En dicho documento constará las generales y firma del (los) ocupante del(los) predio(s) o la(s) persona(s) que lo representa, así como la firma de los colindantes.

ARTÍCULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres. El Municipio de Penonomé respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTÍCULO QUINTO: Tienen derecho a solicitar y a que se les adjudique lote de propiedad Municipal, las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a ello y, en especial los siguientes:

- a) Los ocupantes actuales de solares con casa habitación, sus anexos y patios.
- b) Los ocupantes de solares sin construcción, pero que hayan efectuado alguna mejora en el lote, como cercas, siembras de árboles y cualquier otro aditamento hecho a sus expensas.

- c) Cualquier persona que tenga interés en ello, tratándose de lotes libres.
- d) Todo solicitante tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para completar su trámite, de no ser así el predio en mención retornará como bien del Municipio, perdiendo lo abonado hasta el momento.

ARTÍCULO SEXTO: En atención al interés social y familiar de los moradores de las comunidades de Tambo, Toabré, Sagrejá, San Miguel Centro, San Pedro, Vaquilla, Miraflores y Chiguirí Arriba, todas pertenecientes al Distrito de Penonomé, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, el precio de venta será fijado mediante Acuerdo de este Concejo, previo análisis de

la Comisión de Hacienda, siempre y cuando se respete el avalúo señalado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que fije el precio de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En atención al proceso de lotificación, medición y catastro, se respetará la cabida superficial declarada por el ocupante al momento del levantamiento en campo de los predios existentes en las áreas a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, en el marco del Programa de Catastro y Titulación de la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC).

ARTÍCULO OCTAVO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, el cual se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de Penonomé se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.
2. En la Alcaldía se fijará un edicto por el término de cinco (5) días calendarios, a fin de poner en conocimiento al público general de la tramitación de la adjudicación de los predios por sus ocupantes. En dicho edicto, constará las generales del (los) solicitante(s), número y ubicación de predio a traspasarse.
3. Luego de desfijado el edicto, el Alcalde del Distrito de Penonomé comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se autorice las adjudicaciones a cada poseedor.
4. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y precio del lote de terreno; y en dicho Acuerdo se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación por parte del Presidente del Consejo Municipal.
5. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en un Diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial por una sola vez; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, y en las corregidurías correspondientes, por un término de diez (10) días Calendario.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobado y sancionado el Acuerdo Municipal, el Alcalde del Distrito de Penonomé solicitará al Consejo Municipal la emisión de una Resolución de Adjudicación, en la que constará las generales del interesado, la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario cancele el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de Penonomé y se procederá con la inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Esta Resolución deberá ser refrendada por el señor Alcalde.

En el evento de que el ocupante con derecho a la adjudicación no pudiese cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la Resolución de Adjudicación, no obstante se procederá a inscribir dicha Resolución de Adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Penonomé, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Presidente del Consejo Municipal, debidamente sancionado por el Alcalde del Distrito de

Penonomé, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

PARAGRAFO:

En los casos en que el adjudicatario fallezca y no haya concluido el pago del predio adjudicado, los herederos se presentarán ante la Alcaldía para formalizar su solicitud de titulación a sus nombres, mediante la presentación de un certificado de defunción del causante y el certificado de nacimiento o de matrimonio respectivo; o en su defecto una certificación de la corregiduría respectiva en donde se acredite la unión de hecho entre el (la) fallecido (a) y el (la) conviviente.

Una vez acreditado el parentesco se continuará con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO: Las resoluciones de adjudicación deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de Penonomé, debidamente autenticada por el (la) Secretario (a) del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizará en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por el Secretario del Consejo Municipal de Penonomé en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fieles copias de su original.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y regirán de manera supletoria los Acuerdos Municipales que sobre esta materia haya proferido el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los veintiséis (26) días del mes de junio del Dos mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE COCLE, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENÓNOME.

Penonomé, veintiséis (26) de junio de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 010- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 010 de 26 de junio de 2003, por medio del cual se Reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Área y Ejidos Municipales, constituidas por el Acuerdo No. 7 de 8 de agosto de 2002, expedido por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), dentro de la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), declarada Zona de Regularización Catastral y Titulación y, se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para que ejecute un Proceso de Lotificación, Medición y Catastro de los predios a traspasarse al Municipio de Penonomé.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INVITACIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL PANAMEÑA**

Los días 24 y 25 de abril del presente año, se llevó a cabo en la ciudad de Puebla, México la Vigésimo primera reunión del Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), en la misma se acordó llevar a cabo reuniones temáticas con la sociedad civil en los distintos países partes del proceso. En virtud de ello, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), por este medio notifica a las Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro (ONGs), a sindicatos, empresas, asociaciones, profesionales y público en general de la sociedad civil panameña, la realización de una reunión temática con la sociedad civil el 23 de septiembre de 2003, en la ciudad de Santiago de Chile.

Dicha reunión tiene por objeto realizar una serie de conferencias y foros tipo taller con la sociedad civil, a fin de recabar de forma directa todas las inquietudes y posiciones en torno al proceso de negociación del ALCA. En este evento se abordará el componente de servicios dentro de las negociaciones y cuenta con un borrador de agenda que contiene temas como:

- ◆ Telecomunicaciones.
- ◆ Servicios Profesionales.
- ◆ Industrias Culturales.
- ◆ Otros.

Por lo antes expuesto, el Ministerio de Comercio e Industrias hace extensiva la invitación a la sociedad civil panameña para que participe, si a bien lo tiene, en la realización de este evento. Los gastos de transporte y estadía en la ciudad de Santiago de Chile serán sufragados por los interesados.

Para mayor información, comunicarse al teléfono 360-0690, enviar fax al 360-0691, nuestro correo electrónico juconex@sinfo.net con el Licenciado Gabriel Téllez, abogado negociador de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que he dado en venta el establecimiento comercial denominado **FERRERIA ASUNCION**, a nombre del señor **WOON YIM CHUNG**, ubicado en Calle 13 Ave. Bolívar, ciudad de Colón, al señor **WAN KUEN LIU**. Dado en la ciudad de Colón a los 24 días del mes de julio de dos mil tres.

Won Yim Chung
Céd.: N-14-961
Vendedor
L- 201-12572
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3258 del 12 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 85730, Documento 471646 del 2 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MIDLAND INVESTMENTS S.A.**

L- 201-12761
Segunda publicación

AVISO

Aviso al público para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que he traspasado por venta el negocio **ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Barrio Santa María, Panamá, al señor **JOEL CALVO JR.**, cédula 8-314-888.

Atentamente,
Edgardo Lopez
Céd. 8-447-272
Vendedor
Joel Calvo
Céd. 8-314-888
Comprador
L- 201-12912
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento que el señor **JAIME BONILLA**, con cédula de identidad personal N° 8-294-894, propietario del establecimiento comercial denominado **METANOIA, S.A.** Ha vendido dicho establecimiento a la señora **GUADALUPE McDONALD** con cédula personal N° 9-148-587. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio. Santiago, 16 de julio de 2003.

Jaime Bonilla
8-294-894
L- 201-13155

Segunda publicación

AVISO

Se informa al público en general que la farmacia "**EL BOTICARIO**" ubicada en Calidonia, antigua Casa Miller, propiedad de **FARMADERMA, S.A.**, ha sido traspasada a la sociedad **BIOHERVVA, S.A.**, mediante escritura pública N° 230 del 7 de enero de 2003 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

L- 201-13023
Primer publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FRUTERIA Y LEGUMBRES RUBEN**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Calle Principal Carrasquilla, Barriada Crespo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CHONG KIN YU NG CHAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-566, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 742,

de 13 de febrero de 1998 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Rubén Ng
Mock Liu
Céd. 8-731-359
L- 201-12617
Primera publicación

EDICTO - AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CINTHIA M A R I E L VILLARREAL SAUCEDO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número 6-701-1636, abogada de profesión, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **NG CEN, S.A.**, la cual estaba legalmente inscrita a la 265170, rollo 36862, imagen 77, sección de Micropelículas Mercantil de la Dirección General del Registro Público, disuelta el día 16 de junio de 2003, lo cual consta en la ficha 255170, Documento Redi N° 476685, hago constar que el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER CASA EL VALLE N° 2**", con registro N° 0147 de 1ro. de diciembre de 1994 e inscrito en el Registro Comercial al folio 105, asiento 1, del tomo 17, ha sido traspasado en

calidad de venta a la sociedad denominada **INVERSIONES COCLE DEL NORTE, S.A. (ICONOSA)**, con domicilio en El Valle de Antón, provincia de Coclé.

Aguadulce, 1ro. de julio de 2003.

Cynthia Mariel Villarreal Saucedo
6-701-1636
L- 201-13147
Primera publicación

EDICTO - AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CINTHIA M A R I E L VILLARREAL SAUCEDO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número 6-701-1636, abogada de profesión, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **NG CEN, S.A.**, la cual estaba legalmente inscrita a la 265170, rollo 36862, imagen 77, sección de Micropelículas Mercantil de la Dirección General del Registro Público, disuelta el día 16 de junio de 2003, lo cual consta en la ficha 255170, Documento Redi N° 476685, hago constar que el establecimiento comercial denominado "**MINI**

SUPER CASA EL VALLE, con Licencia Nº 17183 de 15 de junio de 1994 e inscrito en el Registro Comercial al folio 181, asiento 1, del tomo 14, ha sido traspasado en calidad de venta a la sociedad denominada

INVERSIONES COCLE DEL NORTE, S.A. (ICONOSA), con domicilio en El Valle de Antón, provincia de Coclé. Aguadulce, 1ro. de julio de 2003.
Cynthia Mariel Villarreal Saucedo
6-701-1636

L- 201-13146
Primera publicación

PUBLICACION
Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio; se hace del conocimiento público, que
V A L E N T I N

G O N Z A L E Z CASTILLO (persona natural), con cédula de identidad personal Nº 7-50-978, en calidad de propietario de **DELIS QUESOS**, con licencia industrial (Registro 8. P. O. Nº 4508) está tramitando la cancelación y a la vez traspaso de

la misma a favor de **PRODUCTOS DELI, S.A.**; con RUC Nº 438110-1-429804, D.V. 00; cuya razón comercial es **PRODUCTOS DELIS** y de la cual el mismo actúa como representante legal.
L- 201-13455
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 011-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER Y EL NIÑO (O.N.G.) R.L. TANIA BAUDILIA WALD JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1919, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1361, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 Has. + 1059.06 M2, ubicada en Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Lorenzo Guerra F.
SUR: Agustín Muñoz, servidumbre, Gabino Lezcano.
ESTE: Gabino Lezcano, camino.
OESTE: Eraido Lezcano, quebrada sin nombre, Lorenzo Guerra.
Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 4165.17 M2, ubicado en Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Agustín Araúz.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-837-73
Unica publicación

EDICTO Nº 122 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA

CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA ARGELIS HERRERA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, con residencia en El Espino, casa Nº 43, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-294-778, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Rudas de la Barriada El Nazareno, corregimiento

Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Rudas con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Mirian Elena Reyna de Rivera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de junio de dos mil tres.
L-201-11697
Única Publicación

EDICTO Nº 243
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **CELIA MARIA AMOR REYES**, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, con residencia en Calle del Puerto, casa Nº 36, con cédula de identidad personal Nº 8-4-3985, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Entrada de la Barriada Puente Velásquez, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.49 Mts.

SUR: Calle La Entrada con: 51.68 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.42 Mts.

OESTE: Carretera

Río Congo con: 57.72 Mts.

Area total del terreno dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,332.49 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil dos.
L-201-6665
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 319-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDINA ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1422-01, según plano aprobado Nº 407-02-17625, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3819.76 M2, ubicada en Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Juan De Dios Acosta.

ESTE: Camino.
OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7519
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 320-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)
FRANK GUSTAVO
A L V A R A D O
OBALDIA, vecino (a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-106-
166, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0245, según plano
aprobado Nº 404-06-
18117, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 2505.22 M2,
ubicada en Alto Lino,
corregimiento de Los
Naranjos, distrito de
Boquete, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Rafael Morales
M.

ESTE: Elsie Alvarado
de Ricord.

OESTE: Manuel
Isaac Pittí.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Boquete o en la
corregiduría de Los
Naranjos y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
02 días del mes de
julio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7799
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 321-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a)
HACIENDA LA PITA
S,A REP. L.: R I C A R D O
ROLANDO PEREZ
MARTINIS, vecino
(a) del corregimiento
de Panamá, distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº

4-95-300, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0702, según plano
aprobado Nº 404-05-
18144, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 37 Has.
+ 7999.88 M2,
ubicada en Buenos
Aires, corregimiento
de Jaramillo, distrito
de Boquete,
provincia de Chiriquí,
cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Borde de
barrancos.

SUR: Price Peterson,
Eduardo Cruz Rubio,
camino.

ESTE: Borde de
barranco, Eduardo
Cruz Rubio.

OESTE: Hacienda La
Pita S.A., camino.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Boquete o en la
corregiduría de
Jaramillo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
02 días del mes de

julio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-7932
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 324-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a)
BORIS FERNANDO
J U S T A V I N O
ARAUZ, vecino (a)
del corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-724-2218, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1262-01, la
adjudicación a título
oneroso de un (1)
globo de terreno
adjudicable, de una
superficie de 6 Has.
+ 5445.30 M2, con

plano aprobado Nº
405-04-18147
ubicada en la
localidad de El
D e s i e r t o ,
corregimiento de
Cerro Punta, distrito
de Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Santiago
Villarreal, Cultivo
Selecto.

SUR: Calle, Qda. sin
nombre, Tomás
Atencio.

ESTE: Tomás
Atencio.

OESTE: Santiago
Villarreal.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Bugaba o en la
corregiduría de Cerro
Punta y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
03 días del mes de
julio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-8100
Unica
publicación R